"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 186/23-2024/JL-I.

1) **Tiendas Wal-Mart S. de R.L. de C.V.**
2) **Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas particulares Sección Campeche.**

En el expediente número **186/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral,** promovido por **William Jesús Patrón Polanco** en contra de **1) Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V., 2) Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., 3) Tiendas Wal-Mart S. de R.L. de C.V.;** con fecha **23 de septiembre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de septiembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 18 de junio de 2024, suscrito por la licenciada Itzel Guadalupe Cervera Salazar, apoderada jurídica de la parte actora, por medio del cual da cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2024, y; 3) con el escrito de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito por la licenciada Matilde Flores Mateos, apoderada jurídica de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se toma nota de la Sustitución Patronal.
Se toma nota de la manifestación realizada por la apoderada jurídica de la parte demandada, mediante su escrito de contestación, misma que se transcriben a continuación:

"...con fecha 01 de julio de 2021, se dio una sustitución patronal, entre OPERADORA WAL-MART S. DE R.L. DE C.V. y NUEVA WAL-MART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., siendo el patrón sustituto NUEVA WAL-MART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V..." (sic)

Asimismo, exhibe original del Convenio de Sustitución Patronal, de fecha 15 de junio de 2021, celebrado entre OPERADORA WAL-MART S. DE R.L. DE C.V. y NUEVA WAL-MART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte demandada.
En atención a la Escritura Pública número cincuenta mil novecientos cincuenta y tres (50,953), de fecha 24 de julio de 2023, pasada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la Notaría Pública número 80, de la Ciudad de México, así como la copia simple de la cédula profesional número 12004247, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Matilde Flores Mateos, como apoderada jurídica de la moral Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. –parte demandada-.

TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.
La apoderada jurídica de la moral Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: avenida Gobernadores, número exterior 555, entre calle Chihuahua y calle 49, barrio de Santa Ana, Plaza Crystal's, local 18, código postal 24050 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-
Ahora bien, al haber autorizado la apoderada jurídica de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. a los ciudadanos Jesús Manuel Jaume Ruiz, Jesús Manuel Jaume Torpey y Carlos Alberto Palafox Ramírez para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.
En razón de que la apoderada jurídica de la parte demandada, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, manifestó que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones y proporcionó el correo electrónico: jaumeasesores-buzon@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía, en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-
Se le hace saber a la parte demandada que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la parte demandada, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Labo-ral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.
En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, misma que fuera presentada ante la Oficialía de Partes Común el día 05 de agosto de 2024, y recepcionada al día siguiente en la Oficia-lía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la apoderada jurídica de la parte demandada, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la apoderada jurídica de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la apode-rada jurídica de la parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

I. **Falta de acción y de derecho.**
II. **Falsedad e inexistencia del despido.**
III. **Pago.**
IV. **Renuncia.**
V. **Obscuridad y defecto legal de la reclamación.**
VI. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la apoderada jurídica de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

I. **Confesional.** A cargo del ciudadano William Jesús Patrón Polanco.
II. **Instrumental de actuaciones**. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
IV. **Documental pública**. Consistente en impresión de 60 recibos de nómina.

-Medio de perfeccionamiento-
En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la verificación en la página electrónica del Sistema de Administración Tributaria, así como el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

-Nota-
Se toma nota respecto a que fueron exhibidos 60 recibos de nómina, mismos que corresponden al periodo comprendido del 31 de diciembre de 2022 al 07 de diciembre de 2023.

V. **Documental pública**. Consistente en original de Convenio de Sustitución Patronal, de fecha 15 de junio de 2021.
VI. **Documental pública**. Consistente en impresión de Reporte de Semanas Cotizadas, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
VII. **Documentales.** Consistentes en impresión de:
a) Manual de Diversidad, equidad e inclusión.
b) Evaluación de empresas empleadoras en equidad para personas lesbianas, gays, bisexuales, trans y queer, por la Human Rights Campign Foundation.
VIII. **Testimoniales.** A cargo de las ciudadanas Silvia Isabel Beh, Ana María Barahona y Haylin Russely Us Nah.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.
Se hace efectiva a **Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. y Tiendas Walmart S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 26 de abril de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para Réplica.
En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano **William Jesús Patrón Polanco** -parte actora-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, obje-te las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.
En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Tiendas Walmart S. de R.L. de C.V. y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares, sección Campeche** dieran debida contestación a la demanda interpuesta por el **ciudadano William Jesús Patrón Polanco**, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos

primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención**.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes empezó a computarse el jueves 27 de junio de 2024 y finalizó el lunes 05 de agosto de 2024, en razón de haber sido emplazadas el miércoles 26 de junio de 2024.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.
En atención al punto SEXTO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de Tiendas Walmart S. de R.L. de C.V. –parte demandada- y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Oficinas Particulares, sección Campeche –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO: Se da vista nuevamente a la parte actora.
Mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2024, se le dio vista a la parte actora para que proporcionara indicios que generen a esta Autoridad la razonable sospecha de que el ciudadano William Jesús Patrón Polanco sufrió los actos de discriminación señalados en su escrito de demanda, así como la necesidad del otorgamiento de la providencia cautelar solicitada.

En consecuencia, a través del escrito de fecha 18 de junio de 2024, la parte actora ofreció la siguiente PRUEBA:

I. **Pericial médica en materia psicológica, psiquiátrica y medicina del trabajo.**

No obstante, el simple ofrecimiento de la prueba pericial en materia de psicología, psiquiatría y medicina del trabajo, no constituye un indicio que haga suponer a esta autoridad que exista la necesidad de dictar la providencia cautelar en favor del trabajador, toda vez que no hace evidente el estado de salud mental del ciudadano William Jesús Pacheco Polanco.

En atención a lo anterior, de conformidad con el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo, **se da vista nuevamente a la parte actora** para que, en el término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, proporcione a este Juzgado Laboral algún **INDICIO** que acredite la necesidad del otorgamiento de la providencia cautelar solicitada, pudiendo ser algún certificado o receta médica, ya sea de médico particular, en donde el trabajador haya consultado por motivos de su estado de salud mental, lo que genere únicamente la razonable sospecha de que ciertamente tenga alguna afectación a nivel psicosocial, derivado de los presuntos actos discriminatorios aludidos en su escrito inicial de demanda.

DÉCIMO PRIMERO: Se requiere informe al Instituto Mexicano del Seguro Social.
No obstante lo anterior, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales determina que es obligación de las personas juzgadoras, durante el trámite del procedimiento, recabar de oficio las pruebas necesarias que permitan aclarar o visibilizar situaciones de poder, desigualdad o violencia que pudieran sufrir las personas que formen parte de grupos en situación de vulnerabilidad o que han sido histórica-mente marginados.

Criterio que se robustece con lo estipulado en el artículo 782, de la Ley Federal del Trabajo, mismo que a la letra establece:

"...Artículo 782.- El Tribunal podrá ordenar con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad y requerirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate.

El juez podrá interrogar libremente a las partes y a todos aquellos que intervengan en el juicio sobre los hechos y circunstancias que sean conducentes para averiguar la verdad." (sic)

Por consiguiente, a efectos de que esta Autoridad esté en aptitud de proveer res-pecto a la providencia cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, informe a esta Autoridad si en el expediente clínico perteneciente al ciudadano William Jesús Patrón Polanco (quien cuenta con CURP: PAPW850911HCCTLL07 y NSS: 81088504485) obra constancia alguna de que el antes mencionado acudiera a consultas psicológicas ante dicho Instituto.

- Prevención -

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO: Devolución de documentos.
Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a la parte demandada, el instrumento notarial descrito en el punto PRIMERO del presente acuerdo,

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersone a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO TERCERO: Acumulación.
Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO CUARTO: Exhortación a conciliar.
En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO QUINTO: Protección de datos personales.
En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEXTO: Notificaciones.
Con fundamento en el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes mediante Buzón y Boletín electrónicos, según corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** ----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de septiembre de 2024.

Licenciado Martín Jiménez Calderón
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.
NOTIFICADOR